

Algunas notas sobre el debate epistemológico de la cuestión punitiva

Some Notes on the Epistemological Debate of the Punitive Question

IÑAKI RIVERA BEIRAS

Universidad de Barcelona (España)

rivera@ub.edu

La voluminosa obra que se comenta se aboca a un tema sobre el cual el autor ya ha venido trabajando extensamente desde hace años y sobre el cual ha ofrecido otros textos importantes¹, pero que ahora se profundiza notoriamente. Podríamos identificar dicho objeto de estudio con la denominación del análisis del Gobierno de la penalidad (fundamentalmente en la órbita cultural norteamericana) en el momento de la consolidación de la globalización económica. De todos modos, la presente obra centra el examen de la institución carcelaria utilizando a ésta como una lente que le permite observar nuevas formas de gobierno e, incluso, de profundas transformaciones en la misma forma-Estado operadas en las últimas décadas.

No comentaré aquí con exhaustividad el contenido de este trabajo, debido a que Ignacio González se ocupa más extensamente de ello. En realidad, dos son las cuestiones fundamentales que ahora deseo abordar en un intento de *profundizar hasta el fondo* desde un punto de vista crítico, algunas de las principales contribuciones que Wacquant nos ofrece en esta nueva entrega. La primera hace alusión a la epistemología y al marco teórico de los que se sirve el autor para el desarrollo de su trabajo. La segunda se vincula con la importancia que el mismo tiene para los eventuales lectores de otras áreas culturales como pueden ser las de Europa y América Latina. Vamos pues a ellas.

Por cuanto hace a la primera de las cuestiones citadas, cabe decir que es en el Prólogo de la obra («Estados Unidos como laboratorio del futuro neoliberal») adonde el autor señala expresamente el tipo de enfoque que se propone emplear. Así, pronto nos dice que «es necesario y suficiente romper con la oposición ritual de las escuelas intelectuales y adoptar las virtudes del análisis *materialista* —inspirado en Karl Marx y Friedrich Engels y elaborado por varios ramales de la criminología radical [...]— y de un enfoque *simbolista*, iniciado por Emile Durkheim y ampliado por Pierre Bourdieu» (p. 17). Para precisar aún más la postura del autor, él mismo indica un poco más adelante que su libro «no pertenece al género de la “economía política de la privación de libertad” inaugurado por la obra clásica de Georg

¹ Véase al respecto *Las cárceles de la miseria*, *Simbiosis letal*, entre otras.

Rusche y Otto Kirchheimer, *Punishment and Social Structure*, pues su propósito es reunir las dimensiones material y simbólica de la reestructuración contemporánea de la economía del castigo que esta tradición de investigación ha sido, justamente, incapaz de abordar, debido a su incapacidad congénita para reconocer la eficacia y la materialidad específicas del poder simbólico» (p. 18).

Sobre todo ello, creo que conviene hacer determinadas precisiones. En primer lugar, recordar que la(s) obra(s) de Rusche y Kirchheimer data(n) de la década de los años treinta cuando desde el seno de la estrenada epistemología *frankfurtiana* se vinculó por primera vez la relación entre mercado de trabajo, organización económica y sistemas punitivos. Ese inmenso paso, al que tanto debemos en lo que alumbraría de futuro, no se detuvo allí y tuvo continuidades en muchas obras posteriores que completarían, enriquecerían y profundizarían más el camino iniciado entonces. Sería entonces oportuno no olvidarse de mencionar, en la década de los años setenta, al menos las obras de Michel Foucault (*Vigilar y castigar*) y de Dario Melossi y Massimo Pavarini (*Cárcel y fábrica*). Esta célebre «trilogía» historiográfica de carácter revisionista consolidó una tradición que puede ser calificada como una perspectiva económico-estructural, que puso de manifiesto algunas cuestiones que hoy se consideran importantísimas aportaciones de una penología crítica tales como: la existencia de la regla de la *less eligibility* (que habría inspirado los horizontes reformistas de los últimos dos siglos); las tesis en torno al surgimiento de una penalidad moderna asentada sobre la expropiación del tiempo como unidad de intercambio económico capitalista; la estrecha relación entre sistemas de producción (y acumulación) económica y sistemas penales; y, en fin, el alumbramiento de una auténtica y original epistemología que fue conocida con el nombre de una «economía política del castigo». Semejantes aportaciones a una línea tal de trabajo, asentada durante tantas décadas y que permitió el inicio de innumerables trabajos posteriores, debería merecer mayor consideración y tratamiento del que ha merecido en la obra comentada. Tal vez, el manejo exhaustivo de una bibliografía de corte fundamentalmente anglosajón (además de la francesa) por parte del autor, pueda explicar la falta de consideración de una vasta y rica literatura crítica en este sentido.

Pero más allá de eso, tal vez lo más importante sea preguntarse: ¿esta obra supera el marco de análisis propuesto por la tradición que acaba de comentarse? Personalmente opino que no, y precisamente creo que se apoya en una perspectiva semejante para adaptarla y actualizarla, lógicamente, a los tiempos presentes, en los que fundamentalmente se ha pasado de una economía productiva a otra de carácter especulativo; pero no por ello el modelo metodológico y epistemológico está en absoluto superado. Cuando se indica que la cárcel se tratará como una institución política y no como un mero instrumento técnico para mantener el orden; cuando se indica que la imposición del trabajo precario y el aumento del recurso a la privación de libertad son dos componentes del Leviatán neoliberal; o cuando se vincula el fortalecimiento del aparato penal a la impotencia en el frente económico (*cf.* p. 20), se está reafirmando la vigencia del paradigma antes aludido, ahora no superado sino tal vez redimensionado al presente horizonte globalizado.

Una última precisión crítica en torno al cuestionamiento que el autor hace sobre aquella «incapacidad congénita para reconocer la eficacia y la materialidad específicas del poder simbólico» que le atribuye a Rusche, a Kirchheimer y a sus seguidores posteriores (p. 18).

Sería oportuna la lectura y la cita de las obras de Alessandro Baratta quien, desde la inauguración de una sociología del control penal (allá por 1975), dedicó décadas —a través de la publicación de la revista *La Questione Criminale*— justamente a poner de manifiesto las imbricaciones simbólicas de la penalidad ya posfordista². También convendría al respecto leer a Roberto Bergalli cuando a través de las Presentaciones escritas en todos los números de la publicación periódica *Desafío(s)* (publicados en los últimos años por Anthropos Editorial) insiste también en esa dimensión en su relación con el poder. Estas apreciaciones no empañan el paradigma empleado por Wacquant, tan sólo se permiten recordar que la (por él) cuestionada tradición de pensamiento es mucho más rica, vasta y compleja y no puede despacharse tan rápidamente.

Pasando al segundo punto antes señalado, cabe resaltar ahora la gran importancia que el trabajo de Wacquant tiene para los eventuales lectores de otras áreas culturales como pueden ser las de Europa y América Latina. Y ello por varias razones. En primer lugar, por el conocimiento que sin duda transmite esta obra con relación a los avatares de la política penal norteamericana de las últimas décadas. En segundo lugar, porque poca duda ya cabe acerca de la influencia de semejante política en el mundo occidental y muy en particular en Europa adonde la penetración de la «cero tolerancia» parece incuestionable, no sólo en la derecha ideológica sino también en una izquierda que compite en el terreno del orden por afirmar la dureza de su propuesta política. Pero también es cierto que para el caso europeo la situación es aún más compleja.

Como creo haber señalado en otras ocasiones, al menos para el caso de Europa occidental, parece fuera de duda que la misma ha sido atravesada en las últimas dos o tres décadas por dos líneas de política criminal de las que descienden muchas políticas de intolerancia³. Por un lado, toda esta tradición del *law and order* que Wacquant describe (como antes han hecho Jock Young, Nils Christie y tantos otros). La nueva *doxa* penal, elaborada en los *think tanks* neoconservadores, el panpenalismo propio de las opciones bélicas y el rol cumplido por los *media* en la proliferación del miedo y las alarmas sociales —en sociedades en que la participación política democrática de las personas se ve cada vez más reducida— provoca los retrocesos garantistas que provienen de aquellas latitudes anglosajonas. Pero, por otro lado, la irrupción hace unas tres décadas de la llamada legislación o cultura de la excepcionalidad y la emergencia penal, desarrollada en una legislación antiterrorista que recuperó el concepto de enemigo de tradición *schmittiana*, ha provocado asimismo otra erosión del modelo garantista que algunos propugnaban en la Europa de la segunda posguerra mundial y ha ido minando los fundamentos mismos de un constitucionalismo social, en la creencia de que para el combate contra la irrupción de la violencia política podían emplearse atajos que han

² Además de cuanto desarrolló en la importantísima obra *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, adonde justamente, tras el abordaje crítico de los principios propios de la ideología penal de la defensa social, y partiendo del cuestionamiento del interaccionismo simbólico (y de su paradigma propio del *labelling approach*) resaltó la importancia de la dimensión simbólica de aquellos principios sustentadores de la ideología penal dominante.

³ Véase al respecto de lo dicho los trabajos que publicamos en la colección «Utopías del control y control de las utopías» de la editorial Anthropos, *Mitologías y discursos sobre el castigo, Política criminal y sistema penal, Recorridos y formas de la penalidad*; o la publicación periódica *Desafío(s)* de la misma casa editorial. Asimismo, puede consultarse la obra *La cuestión carcelaria*.

finalmente recortado tantas libertades. En fin, mucho se ha escrito sobre ello⁴ y, aunque la obra de Wacquant no aborde esta cuestión de modo específico, creo que es importante para los lectores europeos y latinoamericanos recordar el aludido entrecruzamiento de las dos líneas de políticas penales señaladas, pues tal vez justamente del mismo descendan tantas y tantas medidas que hoy alimentan el Gobierno de la penalidad.

Para el particular caso español, la cantidad de reformas y contrarreformas que en el ámbito de todo el sistema penal (estático y dinámico) se han operado en los últimos años, constituyen la prueba palmaria de cuanto se está diciendo. En efecto, por cuanto hace al ámbito de la producción del derecho (sistema penal estático) la práctica totalidad de la legislación adoptada en la «transición política a la democracia» de corte penal, procesal, policial, penitenciario, judicial, o de control de los flujos migratorios, entre muchas otras, se ha visto afectada drásticamente por las regresiones comentadas. Pero también el sistema dinámico (esto es, el de las instituciones encargadas de la interpretación y aplicación de aquel derecho), se ha visto profundamente alterado. Así la conformación de cuerpos policiales de elite (en aras al fetiche de la eficacia), la proliferación de cuerpos de policías privadas, la consolidación de jurisdicciones centralizadas (y alejadas por tanto de la intermediación que habría de orientarlas), la construcción de cárceles de máxima seguridad, regímenes penitenciarios de aislamiento extremo y aumento cuantitativo y cualitativo de los cumplimientos de penas de prisión (que ya sitúan a España a la cabeza de índices de encarcelamiento europeos), muestran también la otra cara de la fortaleza punitiva europea⁵.

Es muy importante, por tanto, que los lectores sigan atentamente el recorrido que Wacquant realiza sobre la exportación de la industria penal europea. Aunque, como se ve, no toda la regresión punitiva europea se explique por tales argumentos, los mismos son válidos para estar atentos y para ser capaces de oponer resistencia, si aún cabe, al panpenalismo hoy dominante.

Creo, para finalizar, y pensando en los lectores europeos y latinoamericanos, que debe prestarse atención al tratar estas cuestiones penales, criminológicas y penológicas, que las mismas requieren siempre de una consideración de quienes fueron malogrados, de la historia que no ha sido oficial ni comentada. Es decir, para decirlo con Benjamin, no olvidemos que la historia (aunque se refiere a la memoria) se construyó sobre escombros y que para los oprimidos, los pobres, los extraños... el estado de excepción, constituye la regla de su vida ordinaria.

⁴ Cabe citar, sólo de modo esquemático, pues la literatura es muy vasta en este punto, las obras de Ferrajoli, Zaffaroni, Ruggiero y Morrison, entre otras.

⁵ Véase al respecto de la afectación que el sistema penal español ha sufrido, la investigación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona, *El populismo punitivo* (www.ub.edu/ospdh).